



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JUAN CARLOS SANCHEZ VILLAREAL
C.C. N° 79908283
Correo electrónico: carlos.sanchez@correo.policia.gov.co
APODERADA DTE: Dra. MYRIAM CECILIA CASTRILLON
Correo electrónico: maya7629@gmail.com
DEMANDADO: LAURA VALENTINA SANCHEZ CORTEZ
C.C. N°1.014.297.968
Correo electrónico: cortesvalentina099@gmail.com
RADICACION: 5400131600052009-00020-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 05 de octubre de 2022

En atención al memorial allegado por el la entidad CAJA HONOR, donde informa:

En atención al oficio No. 1084 del 26 de julio de 2022, allegado por el Afiliado y radicado en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía bajo el número del asunto el 16 de agosto de 2022, en el cual ordenó:

"(...) SE SIRVA LEVANTAR TODAS LAS MEDIDAS DECRETADAS SOBRE EL SALARIO, PRIMAS, BONIFICACIONES, CESANTIAS Y DEMÁS EMOLUMENTOS QUE FUERON ORDENADAS (...)"

Por lo anterior, se indica que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía procedió al levantamiento del embargo que había dispuesto sobre las cesantías del afiliado, dejando el dinero a disposición de este. De esta manera, se atiende la información impartida por su Despacho

Se pone en conocimiento del ente Judicial lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Ley 973 del 21 de julio de 2005, los cuales regulan la definición, el objeto y la naturaleza de la Caja Promotora De Vivienda Militar y de Policía, la cual se encarga únicamente de la administración y manejo de cesantías y ahorro para solución de vivienda; así como el otorgamiento de los subsidios de vivienda de nuestros afiliados.

Por último, se informa al Juez, que esta Entidad tiene habilitado el buzón de correo electrónico notificacion.embargo@cajahonor.gov.co, para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos donde los afiliados son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que afectan las cuentas individuales de los mismos. Igualmente, pueden comunicarse al teléfono (601) 7468091, o en la dirección Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá.

Al respecto se dispone:

Agréguese al proceso el referido escrito, póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

En cuanto al memorial allegado por el señor Juan Carlos Sánchez Villarreal, donde requiere se levante la medida sobre las cesantías ante Caja Honor, se pone de presente la respuesta de la entidad que antecede, donde acoge el levantamiento decretado.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales LEY 2213 DEL 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 178 de fecha **06/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ace72d53b6d9901cddc15d5817a05fd7d45b483195a2506573c0136efb4ab0**

Documento generado en 05/10/2022 05:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: WILLIAM MAURICIO NIÑO CÁCERES
Correo Electrónico: oscargomez7118@hotmail.com
DEMANDADO: BEATRIZ ELIANA ZAFRA ASCANIO
Correo Electrónico: dq5567708@gmail.com
RADICACION: 540013110005-2013-00435-00
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 05 DE OCTUBRE DE 2022

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- ✓ Las demás que exige la ley (arts.90.1, 82.11CGP y ley 2213/2022)

Establece la ley 2213 de 2022 en su art. 8 lo siguiente: "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...".

No dio cumplimiento del art 3 de la ley 2213 de 2022, y del numeral 14 del art. 78 del C.G:P., esto es enviar copia de la demanda a la contraparte, al correo electrónico, aportando a este juzgado la evidencia del envío, o enviarlo en simultaneo, para que puedan ejercer su derecho de contradicción. No obstante se le recuerda que todo memorial que envíe al juzgado debe ser enviado a la contraparte para brindar el trámite correspondiente.

Adicional, se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección, bajo juramento.

Debe allegar prueba del envío de la demanda y sus anexos a la señora demandada.

- ✓ Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP)

Debe exponer la relación de los gastos de la demandante debidamente soportados.

Deben ser claros, precisos y concisos, mezcla hechos, pretensiones y fundamentos de derechos. Corregir.

- ✓ Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP)

Las pretensiones deben ser claras y concretas, se le recuerda que son el objeto de la demanda

- ✓ No se indicó el lugar, la dirección electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales (Art. 90.1, 82.10 CGP)

Debe indicar el sector, ciudad, departamento, toda vez que la numeración puede coincidir en diferentes ciudades.

- ✓ Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP)

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/siendo> deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 178 de fecha **06/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f68c95ba357f994033700f7baaf20199b91cf81da4e1765f586eef23200410**

Documento generado en 05/10/2022 05:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO CARRILLO RIVERA
APODERADA DTE: Dra. ASTRID YAJAIRA VILLAMIZAR MEDINA
CORREO ELECTRÓNICO: yajairavillamizar10@hotmail.com
DEMANDADO: LUIS ALBERTO CARRILLO ROJAS
RADICACION: 54001-31-60-005-2015-00177-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 05 de Octubre de 2022

En atención al memorial allegado por FOPEP, donde informa:

En atención a su requerimiento recibido el 15 de septiembre de 2022, nos permitimos informar que una vez verificada la base de datos que contiene la nómina general del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP, se logró establecer que la medida de embargo que recae sobre la pensión del señor Luis Alberto Carrillo Rojas, se encuentra en estado "pagado" al cumplir el valor límite de la obligación de \$ 33'000.000 y su última aplicación correspondió al mes de diciembre de 2019. Se hace precisión en que el mencionado límite fue establecido por su despacho en oficio 398 de 2017, del cual se anexa copia con la presente.

Lo anterior, ha sido manifestado a su despacho con anterioridad como respuesta sus requerimientos, el día 18 de julio de 2022 con radicado de salida No. S2022012624, donde además solicitamos autorización para reactivar la medida, sin que nuestra solicitud haya tenido respuesta alguna.

Sin embargo, como consecuencia de las reiteradas solicitudes emanadas por su despacho hacia este pagador, se ha procedido a reactivar la medida de embargo de la referencia, la cual reanudará su aplicación desde el mes de septiembre de esta anualidad, en la misma forma en que se ha realizado con anterioridad.

Al respecto se dispone,

OFICIESE a **FOPEP** la con el fin de reactivar la medida cautelar impuesta de embargo y retención sobre el 50% de todas las mesadas pensionales devengada por el señor LUIS ALBERTO CARRILLO ROJAS identificado con C.C. 13.237.705 a favor de su hijo el señor DIEGO FERNANDO CARRILLO RIVERA identificado con C.C. 1.094.276.333, valor que deberá ser consignado a la cuenta judicial 540012033005 tipo 6 del Banco Agrario, como se decretó anteriormente.

LIMITESE la medida hasta por el valor de. VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$28.429.683.00).

Agréguese al proceso el referido escrito y anexos, póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Por otro lado se le requiere nuevamente a la apoderada del demandante, que dé cumplimiento al artículo 3 de la ley 2213 2022, el cual estipula que "es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...".

Fundamentando en lo anterior se le solicita que debe enviar copia de los memoriales, puntualmente las liquidaciones y reliquidaciones a la contraparte y allegar el debido soporte al juzgado o enviarlo en simultaneo para dar trámite a sus actuaciones, so pena que se sancione, numeral 14 art. 78 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado de la reliquidación aportada a la parte dentro



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

de los términos de ley, para que ejerza su derecho de contradicción.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/siendo> deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 178 de fecha **06/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d6bee77ae1a0efa1bbf6a3cd0ab7e54cbbd818e5a49af2bb2702f9d008ad213**

Documento generado en 05/10/2022 05:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BELKIS ADRIANA JAIMES LIZARAZO
Correo electrónico: belkys_jaimes@hotmail.com
APODERADO DTE: JORGE ELIECER CAMPERO TORRES
Correo electrónico: jorge_camperos@hotmail.com
DEMANDADO: MILTON GREGORIO GUILLEN CAMACHO
Correo electrónico: miltonguillen0825@hotmail.com
APODERADO DDO: JUAN CARLOS BUENDIA PEINADO
Correo electrónico: juancarlosbuendia-abogado@outlook.com
RADICACION: 540013160005-2016-00498-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 05 de octubre de 2022

En atención al escrito allegado por apoderado de la parte demandante, donde informa y solicita:

JORGE E CAMPEROS TORRES, obrando como apoderado judicial de la demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto al señor Juez, que el demandado MILTON GREGORIO GUILLEN CAMACHO con cédula de ciudadanía número 88.168.703 trabaja ahora en el establecimiento GRANCOLOMBIA CARS WASH EXPRESS, en donde laboro anteriormente, bajo la dependencia del señor ALBERT GUALDRON CARVAJAL, propietario del establecimiento ubicado en la avenida gran Colombia 9E -190 de esta ciudad correo electrónico albertgualdron@hotmail.com

Por lo anterior solicito al despacho decretar el embargo del 50% del salario que el demandado devenga como trabajador de la mencionada empresa.

Al respecto se dispone:

OFICIAR al pagador de CAR WASH EXPRESS para informarle lo decretado el 28 de agosto 2018 por las partes:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del salario del demandado señor MILTON GREGORIO GUILLEN CAMACHO identificado con C.C. No. 88.168.703 en el equivalente al 50% luego de los descuentos de ley, oficiar al pagador de la empresa.

Dichas sumas deberán ser consignadas a órdenes de este juzgado en la cuenta No, 540012033005 como tipo 6 del BANCO AGRARIO a favor de la señora BELEN ADRIANA JAIMES LIZARAZO con C.C. 37.391.923.

SEGUNDO: límitese la cuantía hasta por un valor de DIEZ MILLONES PESOS MCTE (\$10.000.000)

“Se ordena al pagador cumplir con lo acá establecido una vez recibido el oficio en su oficina; y poniéndole de presente el numeral 1 del artículo 130 de la ley 1098 del 2006, que establece “El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.”

Por otro lado es importante informarle a la señora demandante, que debe dar cumplimiento al artículo 3 de la ley 2213 del 2022, donde manifiesta que toda comunicación debe ser enviada a las partes por medio digital de manera simultánea para su conocimiento y posterior tramite.

AGRÉGUESE al proceso el referido escrito y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 178 de fecha **06/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27243a5b6df5ee0be1bd1a5f9072132061103bdb2f4617e64ce0b3c823302627**

Documento generado en 05/10/2022 05:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

PROCESO: FIJACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MAIRA ALEJANDRA SUAREZ VARELA
DEMANDADO: JOSE ALEXANDER GALINDO PELAEZ
RADICACION: 5 40013160005-2016-00544-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHADEPROVIDENCIA: 05 DE OCTUBRE DEL 2022

En atención al escrito allegado por la Empresa de Transportes Guasimales S.A., donde allega Derecho de Petición, al respecto se dispone:

Se le indica al gerente de la empresa de transportes que al juzgado no se presentan derechos de petición, son solicitudes o memoriales los cuales se van resolviendo en los términos establecidos, adicional se le pone de presente que la sentencia T- 192/07 M.P. Dr. ALVARO TAFUR GALVIS ha indicado:

“La corte precisó que si bien es cierto el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia éstos se hallan obligados a tramitar y responder las solicitudes que se le presenten, en los términos que la ley señale y que, de no hacerlo desconocen esta garantía fundamental, también lo es “El Juez o Magistrado que conduce un proceso judicial está sometido- como también las partes y los intervinientes – a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 C.P).”

Por tanto la corte advirtió que “debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el Juez. Respecto de estos últimos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, es decir, en la materia bajo análisis, las establecidas en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984)”

Respecto a la solicitud puntual, **NO SE ACCEDE** toda vez que la empresa de Transporte Guasimales S.A., No es parte en el proceso, adicional se indica que se desarrolló la fijación de alimentos para un menor, siendo información privada para las partes, reservando su intimidad, el tratamiento de datos e información personal de uso exclusivo de las partes.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022. Y enviar el presente auto al correo electrónico transguasimales@hotmail.com

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/>

siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 178 de fecha **06/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a234da25af40da83a771af34336206566afc80de63b32bbd14b765e573cd413a**

Documento generado en 05/10/2022 05:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: HERMELINDA RODRIGUEZ CRUZ
DEMANDADO: LUIS FERNANDO CABALLERO HERRERA
RADICACION: 5 40013160005-2019-00015-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 05 DE OCTUBRE DEL 2022

En atención al escrito allegado por el señor Luis Fernando Caballero, donde solicita:

Yo Luis Fernando Caballero Herrera identificado con cédula de ciudadanía No 1090418309, expedida en Cúcuta Norte de Santander, actuando en nombre propio me dirijo a su despacho con el fin de poner en conocimiento mi situación y así mismo realizar la solicitud de garantizar mis derechos como padre del menor en vista se me ha dificultado el tener noticias de él, en donde la señora Hermelina Rodríguez cruz no me ha venido permitiendo tener comunicación con el niño incumpliendo lo pactado en el documento que realizo bajo su despacho, solicito muy respetuosamente se me tenga la posibilidad de accederle un medio de comunicación tipo móvil celular a mi hijo con el fin de mantener en constante comunicación debido a mi labor no me encuentro en la ciudad

Al respecto, se dispone:

En primer lugar requerirle al señor demandado se sirva dar cumplimiento al art 3 de la ley 2213 del 2022, el cual consiste en que todo memorial debe ser enviado en simultaneo a la contraparte que su conocimiento o allegar la evidencia al juzgado para su debido tramite.

Por otro lado, respecto a su solicitud se realiza un llamado de atención a las partes para que lleguen al dialogo y logren un acuerdo por el bienestar del menor.

En caso de imposibilidad, deberá iniciar el respectivo proceso judicial por medio del icbf de restablecimiento de derechos de los menores art 100 Código de infancia y adolescencia, para verificar las garantías del menor.

Se recuerda que el proceso en referencia ya finalizó y se encuentra archivado.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022. Y enviar el presente auto al correo electrónico: caballeroherreraluis380@gmail.com ; Fernando_199024@hotmail.com ; natividadsuarez09@gmail.com

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 178 de fecha **06/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3dda698a854f5169090b428d8bd86d28acc0b9a4fd669f437c8b37eac91fcb**

Documento generado en 05/10/2022 05:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: INES XIOMARA ALVARADO AULI
Correo Electrónico: sahrith_1124@hotmail.com
Apoderada Dte: Dra. SANDRA MILENA CACERES SERRANO
Correo Electrónico: sandramilenacaceresserrano@hotmail.com
DEMANDADO: EMETERIO GARCIA BOLIVAR
RADICACION: 540013160005-2019-00336-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 05 de octubre del 2022

La apoderada de la demandante allega la liquidación del crédito actualizada a 30 de agosto del 2022 por medio del correo electrónico institucional al juzgado, a lo cual se le respondió diera cumplimiento a la ley 2213 del 2022, art 3. Donde indica se debe enviar de manera simultánea a la contraparte los memoriales y allegar la evidencia al despacho para proceder a su debido trámite, so pena de ser acreedora de la sanción expuesta en el numeral 14 art 78 del C.G.P

Sin embargo a la fecha no ha allegado evidencia, por lo anteriormente expuesto no se corre traslado a la contraparte ya que no cumple con los requisitos establecidos en la ley.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 178 de fecha **06/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8a2d7a15f389a6deca533d483ea804104377c47be02d668df51769e5c4dab0**

Documento generado en 05/10/2022 05:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 5753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
DECLARACIÓN MUERTE PRESUNTA POR
DESAPARECIMIENTO

DEMANDANTE: WILLIAM ANTONIO HERNANDEZ LARGO

APODERADA JUDICIAL: MARIA DEL PILAR MONTAÑEZ CAMACHO
Correo Electrónico: avp.abogadosespecializados@gmail.com

DESAPARECIDO: VIRGILIO JESÚS HERNANDEZ LARGO

CURADORA AD LITEM,
DESAPARECIDO: NICER URIBE MALDONADO
CORREO ELECTRÓNICO: uribemaldonadonicer@gmail.com

RADICACION: 54001316000520190068600

ASUNTO: ACUSE DE RECIBO NOTIFICACIONES AVISO,
VINCULADOS AL LITIS CONSORCIO
NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL
CONTRADICTORIO.

FECHA DE PROVIDENCIA: OCTUBRE 5 DEL 2022

Estudiados los archivos allegados con documentos de notificaciones mediante aviso a los vinculados al Litis consorcio necesario e integración del contradictorio, 126 al 131, no se evidencia el acuse de recibo; obra en la Carpeta Electrónica del Proceso el Archivo 101 Auto de mayo 19 actual, requiriendo de la demandante el acuse de recibo, providencia en que se hizo claridad y orientó a la demandante en cuanto a la formalidad que exige la norma, Ley 2213 del 2022 que estableció la vigencia permanente del entonces Decreto Legislativo 806 del 2020, en concordancia con el mandato del Artículo 291 del Código General del Proceso.

Se itera en su integridad el contenido del Auto del 19 de mayo del 2022, archivo 101 de la Carpeta Electrónica del Proceso, haciendo referencia al acuse de recibo de las notificaciones mediante aviso a los vinculados al Litis consorcio necesario e integración del contradictorio.

Notificar esta providencia, adjuntando el proveído de mayo 19 del 2022, archivo 101 en cita, a las personas que se relacionan:



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 5753348

La Señora Procuradora de Familia: "Myriam Socorro Rozo Wilches"
mrozo@procuraduria.gov.co

La Señora Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:
"Martha Leonor Barrios Quijano" martha.barrios@icbf.gov.co.

Apoderada Judicial de la parte demandante, María del Pilar Montañez Camacho:
"A&P_abogadosespecializados Montañez camacho"
avp.abogadosespecializados@gmail.com

Curador Ad Litem del Emplazado VIRGILIO JESÚS HERNANDEZ LARGO, cédula
88130118 de Villa del Rosario, Doctora "Nicer Uribe Maldonado"
uribemaldonadonicer@gmail.com.

NOTIFICAR, además, virtualmente Ley 2213 del 2022, Artículo 9º.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 178 de fecha 06/10/2022 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16860e9229de0cc73fe9e35c3e7f4be8c7d105dcc3181e6f686d822f09d34440**

Documento generado en 05/10/2022 12:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: OMAIRA SANDOVAL NIETO
Correo Electrónico: ezikar@hotmail.com
DEMANDADO: NELSON ALFONSO MARTINEZ CONTRERAS
Correo electrónico: nelma747@hotmail.com
RADICADO: 540013160005-2020-00180-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 05 de octubre de 2022

En atención al escrito allegado por BANCO AV VILLAS, donde informa:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co** medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

Al respecto se dispone:

Agréguense al proceso el referido escrito y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 178 de fecha **06/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10012783f23433a13ad350cae08aec1ad52ab698a12027985239d76b9e48ea7b**

Documento generado en 05/10/2022 05:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: RAMON ELÍ LIZARAZO HERNANDEZ
DEMANDADO: YURANI YANETH BONILLA MUÑOZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00409 00
FECHA PROVIDENCIA: 05 de octubre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA SALA CIVIL- FAMILIA-, mediante providencia de 14 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 178 de fecha **06/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef54699d87419a69f22665b37a53b5d36010f891c5d2757960144de8c040ed5**

Documento generado en 05/10/2022 05:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: ADRIANA SMITH VELÁSQUEZ BACCA
DEMANDADO: OSCAR EDUARDO GARCÍA ANDRADE
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00415 00
FECHA PROVIDENCIA: 05 de octubre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

De acuerdo con el escrito de subsanación allegada por la parte demandante, **SE RECHAZA** la demanda con fundamento en las siguientes causales:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP). La parte interesada dejó vencer el término concedido en el auto de fecha veintiséis (26) de septiembre de 2022, para subsanar en debida forma los defectos de la demanda anotados en la precitada providencia, pues no se allegó prueba de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es “(...) *el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación (...)*”. Por lo anotado se dispone su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 178 de fecha **06/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe68d0b5865b249c419c3bf1a490b2e3ece45c58e6adfd0a9fc95c09886ca096**

Documento generado en 05/10/2022 12:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE: JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ LARA
DEMANDADA: LEIDY PAOLA BOTELLO TOLOSA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00416 00
FECHA PROVIDENCIA: 05 de octubre de 2022

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada centro del tiempo previsto para ello y ahora cumple con los requisitos formales y los exigidos por las normas procesales, este despacho,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de regulación de visitas promovida por el señor Jesús Alberto Martínez Lara en contra de la señora Leidy Paola Botello Tolosa.

2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso de VERBAL SUMARIO.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3.1. En cuanto a la notificación de la parte demandada, señora Leidy Paola Botello Tolosa se ordena la notificación personal de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3.2. ORDENAR la notificación del presente proceso a la señora Procuradora de Familia y a la Defensora de Familia.

4. CORRER TRASLADO de la demanda a la parte demandada por el término de 10 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío de la notificación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 ley 2213 del 2022).

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. ORDENAR el requerimiento de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, para que proceda la parte actora a cumplir con la carga procesal de obtener la notificación de su contraparte, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Reconózcase personería jurídica al Dr. Anderson Torrado Navarro, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.091.658.850 y T.P. N° 265.045 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial del demandante señor Jesús Alberto Martínez Lara, conforme al escrito del memorial poder conferido.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 178 de fecha **06/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ab34cae1c5b70c56119c8a5ca5c5ca83a82f0ba25054521c42f77e69d706d8**

Documento generado en 05/10/2022 05:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
DENUNCIANTE: VÍCTOR MANUEL CONTRRAS IBARRA
DENUNCIADA: SAURY AUDREY GALLO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00445 00
FECHA PROVIDENCIA: 05 de octubre de 2022.

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que precede, **SE RECHAZA** el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo, en observancia de que no se subsanó la demanda, tal y como se dispuso en el auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 178 de fecha **06/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1deee5dc410c96e1c712f4e508824ca06a3033fc85a0487f66ee09cd82e616**

Documento generado en 05/10/2022 05:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348
e-mail: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DEMANDANTE: YORGERSON GERARDO BASTOS MONTOYA
C. C. No. 1127613653 EXPEDIDA EN EL
CONSULADO DE CARACAS, VENEZUELA
Correo Electrónico: gerardobastos@gmail.com

APODERADA JUDICIAL: MARYURI GLEDISMAR FERRER SOTO
Correo Electrónico: gledismar1982@gmail.com

RADICACION: 5400131600520220046600

ASUNTO: RECHAZO DE LA DEMANDA,
ARTÍCULO 90
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO – CGP –,

FECHA DE PROVIDENCIA: 5 DE OCTUBRE DEL 2022

SE RECHAZA el escrito de demanda, con fundamento en la siguiente causal:

Falta de jurisdicción o de competencia (Art. 90 inc. 2 CGP)

Se encuentra al Despacho la demanda de Jurisdicción Voluntaria, Nulidad de Registro Civil de Nacimiento de YORGERSON GERARDO BASTOS MONTOYA, propuesta a través de apoderada judicial, para decidir sobre su admisión.

Revisadas las pretensiones de la demanda, así como el fundamento fáctico de las mismas, las pruebas que obran dentro del mismo, dos registros civiles de nacimiento con idéntica información, colombianos, es fácil concluir para esta servidora judicial la falta de competencia para conocer de este asunto.

Establece el artículo 65 del decreto 1260 de 1970, “.-Hecha la inscripción de un nacimiento, la oficina central indicará el código o complejo numeral que corresponde al folio dentro del orden de sucesión nacional, con el que marcará el ejemplar de su archivo y del que dará noticia a la oficina local para que lo estampe en el suyo.

La oficina central dispondrá la cancelación de la inscripción, cuando compruebe que la persona objeto de ella ya se encontraba registrada.”El resaltado es propio y dice el art. 7 del decreto 1873 de 1971, “Tan pronto como reciba el duplicado del folio de registro de nacimiento, el Servicio Nacional de inscripción comprobará que el inscrito no se halla previamente registrado, y le asignará la parte complementaria del número de Identificación que le corresponden en el orden de sucesión nacional. Acto seguido se comunicará al funcionario del registro civil para que lo anote en el folio que reposa en su poder.

Si el inscrito ya lo hubiere sido previamente, el Servicio Nacional de Inscripción no lo clasificará y dará aviso escrito a la superintendencia de Notariado y Registro, para que esta entidad adopte las medidas tendientes a decretar la cancelación del registro civil y a investigar y sancionar a quienes resultaren responsables. El resaltado es propio



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348
e-mail: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Como se puede observar en los dos registros aportados a este proceso, los datos consignados en los registros son idénticos, de manera que se pueda establecer que se trata de la misma persona cuyo nacimiento fue registrado dos veces en Colombia una en la notaria Tercera del Círculo Notarial de Cucuta, Norte de Santander y el segundo en el Consulado Colombiano en Caracas, Distrito Capital de la República Bolivariana de Venezuela, por tal razón el funcionario competente que debe cancelar la segunda inscripción o el segundo registro civil de nacimiento es la Dirección Nacional de Registro Civil de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Una vez se cancele administrativamente un registro Colombiano, puede adelantarse el respectivo proceso de nulidad, presentando los documentos venezolanos debidamente apostillados: Acta de Nacimiento y el Nacido Vivo.

Cuando los registros civiles presenten diferencias en los datos consignados: lugar, fecha de nacimiento, sexo, nombre de los padres, para la cancelación se debe recurrir a la justicia ordinaria ante los jueces de familia, pero como se dijo, este no es el caso, pues los dos registros son idénticos, el mismo nombre, la misma fecha de nacimiento, los mismos padres con números de identificación.

Por lo anteriormente expuesto esta servidora judicial no es la competente para adelantar este proceso.

No se envía el proceso a la entidad correspondiente, por cuanto se trata de un trámite administrativo y no judicial, razón por la cual la parte interesada deberá elaborar la solicitud adecuada a la normatividad relacionada.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia en Oralidad de Cúcuta:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia, trámite administrativo, expuesta en precedencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado virtual la providencia, conforme a la Ley 2213 de 2022 en su Artículo 9º.

TERCERO: ARCHIVAR la Carpeta Electrónica del Proceso, con la firmeza del auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **178** de fecha **06/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b237db4f84c8eef023d0b2c18b3ef7b4bd72b9e8e9e8ce6cc28b7896b7e1c3**

Documento generado en 05/10/2022 12:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: EDUARDO TADEO VÁSQUEZ MORELLI
CAUSANTE: CLARA LAURA MORELLI DE VÁSQUE
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00469-00
FECHA: 05 de octubre de 2022

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en la siguiente causal:

Teniendo en cuenta que el art. 489.5 del C.G.P señala “Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos”, y el numeral 6 “Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444” (negrilla fuera de texto)

Art. 444. 4 tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

Debe aportar los certificados de tradición y libertad de los bienes que se encuentren en cabeza de la causante, por cuanto se observa en aportadas se encuentran en cabeza de otra persona.

Falta que aporte el certificado de libertad del vehículo.

Falta que aporte certificado de cámara de comercio del establecimiento de comercio.

Falta que aporte el negocio jurídico solemne denominado “donación” a través de escritura pública, y referir lo pertinente de acuerdo art. 1251 del C.C.

El avalúo debe corresponder al art. 444 del C.G.P.

Debe corregir la denominación “derechos personales” por cuanto es incorrecta.

En cuanto a la sentencia que anexa de aprobación de la partición, de la liquidación de sociedad conyugal, de la hoy causante LAURA MORELLI DE VASQUEZ proferida por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CÚCUTA, debe cumplir con lo ordenado en el numeral segundo del resuelve esto es, **“registro, posterior protocolización, y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 509 del C.G.P., debiéndose realizar la protocolización en la Notaria Sexta de esta ciudad.”** Además en cumplimiento de la ley 1579 de 2012, que en su artículo 4 refiere, “Están sujetos a registro: a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración,



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles;”

La prueba del estado civil de los asignatarios, cónyuge o compañero permanente, cuando en la demanda se refiera su existencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85. (Arts. 90.1, 489 CGP)

Falta que aporte los registros civiles de CAMILO ANTONIO, RICARDO ALBERTO, GABRIEL ALFONSO, JOSE DANIEL Y GUILLERMO ALFREDO VASQUEZ MORELLI.

Establece la ley 2213 - 2022 en su art. 6 lo siguiente: “...: el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente .el escrito de subsanación... (...)De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”.

No aporta la prueba de haber remitido la demanda a los otros herederos.

La medida cautelar de secuestro no es posible requerirla de manera independiente, por cuanto es una medida posterior, conforme a las reglas generales de medidas cautelares y el art. 480 del C.G.P.

OTRO, situación que si bien no es objeto de inadmisión, para efectos de aclaración se requiere:

Se evidencia en la matrícula inmobiliaria 260-4306 una medida cautelar de la sucesión de esta misma causante en radicado 155-2012. Se agradece aclare lo correspondiente.

RECONÓZCASELE PERSONERÍA jurídica al Dr. JUAN SIMÓN VÁSQUEZ PÉREZ como apoderado especial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Se informa que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 178 de fecha 06 de octubre de 2022 se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58fbed46b8dc31e15f72dd370c2959412b3dcc9b4e144136a5fee2e71c87f60**

Documento generado en 05/10/2022 05:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>